

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.825 · 1955

LEY 5825

Boletín Oficial, 11 de julio de 1955 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5825

LEY 5825

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales y/o superávit de ejercicios, la suma de quince millones de pesos moneda nacional (pesos 15.000.000 m/n) para reforzar la atención de los gastos en personal y otros gastos que demande la aplicación integral de la Ley número 5738, facultándolo a reglamentar su inversión.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5825. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).